

**Resolución Administrativa Nro. 463- 2020-CED-CSJUU/PJ****Huancayo, nueve de diciembre****Del año dos mil veinte.**

**VISTOS:** Resolución Administrativa Nro. 459-2020-CED-CSJUU/PJ, de fecha 04 de diciembre del 2020; Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de Enero del 2019, y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así lo ha establecido el numeral 212.1, del artículo 212 de la modificada Ley 27444, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

**SEGUNDO.-** Para García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto.

**TERCERO.-** Asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas."* Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

**CUARTO.-** En la Resolución Administrativa Nro. 459-2020-CED-CSJUU/PJ, de fecha 04 de diciembre del 2020; se ha consignado por error material, en la parte resolutive en el punto 1 "CONCEDER con eficacia anticipada licencia con goce de haber", debiendo ser





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

“CONCEDER con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud”, por ende en merito a lo previsto en el artículo 212 de la citada Ley 27444, debe tenerse por rectificado.

**QUINTO**.- Por acta de sesión de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

**SE RESUELVE:**

*Artículo Primero.* - **TENGASE** por rectificada la Resolución Administrativa Nro. 459-2020-CED-CSJJU/PJ, de fecha 04 de diciembre del 2020; de la servidora ELSA EDITH MORAN LLANCO, únicamente en el extremo de la parte resolutive en el punto 1; donde se ha consignado: “CONCEDER con eficacia anticipada licencia con goce de haber” **debiendo ser:** “CONCEDER con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud”. **NOTIFIQUESE.**

EVER BELLO MERLO  
Representante de la Junta de Jueces  
Especializados y Mixtos  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DEL PERU  
Consejo Ejecutivo  
Distrital  
- DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN -

